NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

El Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases es aplicable, con carácter general, **desde el 12 de agosto de 2026**. La nota del MITERD aclara especialmente quién debe considerarse **"productor"** y, por tanto, quién tiene que inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Producto y realizar el correspondiente reporte anual.

¿Qué cambia y Quién es el Productor?

Para determinar quién es el productor hay que analizar principalmente:

1. Qué tipo de envase es.

Hay una diferencia importante entre:

- Envases de venta / productos envasados.
- Envases de transporte.
- Envases de servicio.
- Envases de producción primaria.

El Reglamento distingue expresamente dos grandes grupos de obligados: productores de productos envasados y productores de envases de transporte, servicio o producción primaria.

2. Quién realiza la primera comercialización en España.

3. Dónde está establecida la empresa.

4. Si la venta desde otro país se hace directamente al usuario final español.

A. Producto envasado fabricado y vendido por primera vez en España

Es el caso más sencillo:

Fabricante establecido en España + primera comercialización en España = el fabricante es productor.

Por tanto, tendrá que:

- inscribirse en el Registro;
- cumplir la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP);
- y declarar anualmente los envases puestos en el mercado.

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

B. Producto procedente del extranjero

Si el fabricante extranjero vende a una **empresa española que posteriormente comercializa por primera vez el producto en España**, el productor será normalmente el **importador, adquirente intracomunitario o distribuidor español** que realiza esa primera comercialización.

Ejemplo práctico:

Fabricante italiano → distribuidor español → cliente español

En principio, el distribuidor/importador español que comercializa por primera vez en España es quien asume la condición de productor.

Pero cambia la situación cuando la empresa extranjera vende **directamente al usuario final español**.

Empresa extranjera → usuario final en España

En ese supuesto, el vendedor extranjero tiene la consideración de productor y deberá contar con **representante autorizado en España** para el cumplimiento de sus obligaciones.

El árbol de decisión de la **página 8** de la nota resume precisamente estos tres escenarios: fabricante español, importador/distribuidor español y vendedor extranjero directo al usuario final.

MARCA PROPIA, ENVASES DE TRANSPORTE Y CASOS ESPECIALES

1. Marca blanca o marca propia

Esta es una de las cuestiones más importantes de la nota.

Como regla general, si una empresa **encarga que se fabrique un producto o envase con su propio nombre o marca**, la empresa que realiza el encargo tiene la consideración de fabricante/productor.

Por ejemplo:

Empresa A fabrica físicamente → Empresa B encarga el producto con su marca

Normalmente:

PRODUCTOR = Empresa B.

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

Existe una excepción importante cuando quien realiza el encargo es una **microempresa**. La nota considera microempresa, conforme a la Recomendación citada, a la empresa con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

PRODUCTOR= Empresa A

En determinados casos, si esa microempresa encarga el envase y el proveedor está situado en el mismo Estado miembro, el productor pasa a ser el proveedor.

La misma lógica se aplica cuando una empresa envasa productos por encargo de otra: salvo la excepción de microempresa, la empresa que encarga el producto y es responsable de ponerlo en el mercado será el productor

2. Envases de transporte

Aquí hay un cambio especialmente relevante.

Para **envases de transporte, servicio y producción primaria**, si el fabricante está establecido en España y comercializa esos envases por primera vez en España:

el fabricante del envase es el productor.

Por tanto, es él quien debe registrarse y reportar anualmente.

Si el fabricante está en otro país:

- Si vende a una empresa española que no es usuario final → normalmente el **importador/adquirente/distribuidor español** será productor.
- Si el fabricante extranjero vende **directamente al usuario final español** → el fabricante extranjero será productor.

Atención a cajas y embalajes con marca

La nota da un ejemplo muy útil:

Una empresa A fabrica **cajas de cartón sin marca** y las vende vacías a B en el mismo Estado miembro.

→ A es productor.

Pero si las cajas llevan la **marca de B**:

→ B pasa a ser productor.

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

Por tanto, en compras de **cajas, embalajes y otros envases de transporte personalizados con la marca de nuestra empresa**, conviene revisar específicamente quién queda identificado como productor.

3. Empresa que desembala y vuelve a envasar

También aparece una nueva casuística importante.

Ejemplo de la propia nota:

Una empresa española recibe **100 kg de miel** del extranjero, abre/desembala ese envase y después introduce la miel en formatos de 250 g o 500 g para comercializarla.

La empresa española será considerada **productora respecto del envase de 100 kg que ha desembalado**.

VENTAS ONLINE, EMPRESAS EXTRANJERAS Y REPRESENTANTES

1. Marketplace

Amazon, marketplaces y otras plataformas similares **no pasan automáticamente a ser productores** por actuar como plataforma.

Sin embargo, tienen obligaciones de control sobre los vendedores.

Antes de permitir operar al productor, la plataforma debe comprobar, entre otras cuestiones:

- su inscripción en el Registro de Productores;
- NIF, razón social y número de inscripción;
- que cumple sus obligaciones de RAP;
- y, cuando corresponda, que ha designado representante autorizado.

Por tanto, **vender mediante un marketplace no elimina las obligaciones del productor**.

2. Venta online desde otro país directamente a España

Ejemplo:

Empresa portuguesa → venta online → consumidor/usuario final español

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

La empresa portuguesa será productor en España respecto de esos envases y deberá designar un **representante autorizado en España**.

La nota incluye precisamente un ejemplo de una empresa portuguesa que vende online un 40 % a usuarios finales españoles. Para esas ventas, la empresa portuguesa es productora en España tanto de determinados envases de venta como de transporte y debe designar representante autorizado.

3. ¿Cuándo hace falta representante autorizado?

Fundamentalmente, cuando el productor está establecido en **otro Estado miembro o en un tercer país** y comercializa por primera vez **directamente a usuarios finales en España** productos envasados o los correspondientes envases de transporte, servicio o producción primaria.

El representante podrá encargarse de la inscripción y del reporte en el Registro.

QUÉ TIENE QUE HACER LA EMPRESA EN LA PRÁCTICA

1. Determinar quién es productor

Para cada flujo de producto/envase conviene hacerse estas preguntas, **en este orden**:

Pregunta	Qué debemos comprobar
1. ¿Qué envase es?	Venta, colectivo, transporte, servicio o producción primaria
2. ¿Quién lo fabrica/llena?	Nuestra empresa, proveedor español o extranjero
3. ¿Tiene nuestra marca?	Especial atención a envases/productos fabricados por encargo
4. ¿Dónde se comercializa primero?	España u otro Estado
5. ¿Quién importa/adquiere?	Determinar quién introduce/comercializa primero en España
6. ¿Venta extranjera directa?	Si llega directamente al usuario final español cambia el productor
7. ¿Hay desembalaje?	Puede generar condición de productor para quien desembala
8. ¿Somos microempresa?	Puede cambiar quién es productor en fabricación por encargo

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

2. Inscribirse en el Registro

Cuando la empresa resulte productora, deberá inscribirse electrónicamente en la **sección de envases del Registro de Productores de Producto del MITERD**.

3. Cumplir con la Responsabilidad ampliada del productor

Todos los productores tienen que cumplir el régimen de **Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)**.

Si se opta por un **SCRAP**, deberá utilizarse un sistema autorizado en España para la categoría correspondiente de envases. Para la inscripción, deberá aportarse certificado del SCRAP acreditando la participación del productor en el sistema.

4. Declaración anual

Después de la inscripción, el productor debe informar **anualmente** sobre los envases o productos envasados comercializados por primera vez en España.

Actualmente existe además una declaración simplificada. Aunque el Reglamento contempla un umbral futuro de **menos de 10 toneladas**, la nota indica que, hasta que se publique e implemente el correspondiente acto de ejecución, se mantiene la declaración simplificada prevista en el RD 1055/2022 para cantidades de **hasta 15 toneladas**.

CONCLUSIÓN PRÁCTICA

La principal idea que deja esta nota es que **ya no basta con pensar que productor de envases es simplemente quien fabrica o vende el producto**. Hay que analizar cada circuito comercial y cada tipo de envase por separado.

NOTA INTERPRETATIVA DEL MITERD: NUEVA DEFINICION DE PRODUCTOR DE ENVASES CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2025/40

Especial atención merece:

Producto con nuestra marca → podemos ser productor, aunque lo fabrique un tercero.

Producto importado → puede ser productor el importador/adquirente/distribuidor español que lo comercializa primero en España.

Proveedor extranjero → consumidor español directamente → el vendedor extranjero puede ser productor en España y necesitar representante autorizado.

Cajas/envases de transporte → tienen reglas propias y el fabricante del envase vacío puede ser productor.

Envase de transporte personalizado con nuestra marca → puede trasladar la condición de productor a nuestra empresa.

Desembalar mercancía extranjera para reenvasarla → puede convertir a la empresa española en productor del envase desembalado.

Marketplace → la plataforma no es automáticamente productor, pero debe verificar el cumplimiento de los productores que venden a través de ella.

Finalmente, hay que tener presente que el propio MITERD señala expresamente que esta **nota interpretativa no tiene carácter vinculante**; refleja el criterio de la Subdirección General de Residuos, mientras que la interpretación auténtica de las normas corresponde a los órganos jurisdiccionales.